

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 1° de julio de 2013

**VISTO:** el servicio de transferencia y recepción internacional de fondos brindado por el Banco Central del Uruguay.

**RESULTANDO:** que el Banco Central del Uruguay presta actualmente el servicio referido en el Visto sin percibir contraprestación, para transferencias desde y hacia el Banco Central del Uruguay originadas o destinadas a cuentas radicadas en el exterior, a organismos internacionales, al Estado, a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB), así como a otras instituciones supervisadas y no supervisadas, asumiendo hasta el presente los costos asociados.

**CONSIDERANDO: I)** que las instituciones financieras de plaza que brindan servicios de emisión o recepción de transferencias internacionales de fondos a terceros, cobran una comisión por dicho servicio, que contempla los costos y riesgos de la operativa;

**II)** que la legislación vigente autoriza al Banco Central del Uruguay el cobro de comisiones, en carácter de contraprestación por los servicios que presta, las que en términos técnicos configuran precios y como tales pueden ser fijados administrativamente;

**III)** que resulta procedente limitar el servicio de transferencias internacionales a las instituciones supervisadas, siempre que exista coincidencia entre la persona jurídica del ordenante y el beneficiario, fijando comisiones por dichos servicios a aquellas que no mantienen encaje en el Banco Central del Uruguay;

**IV)** que asimismo se entiende procedente exonerar del pago de comisión:

- a) al Estado, que mantiene sus reservas depositadas en la Institución,
- b) a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB), atento a que el artículo 15 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008 dispone la coordinación de actividades entre el Banco Central del Uruguay y dicha persona pública no estatal,
- c) a los organismos internacionales, en virtud de sus cometidos;

**V)** que debido a las consideraciones precedentes, corresponde suspender la realización de transferencias a través del Banco Central del Uruguay, de las instituciones no incluidas en los Considerandos III) y IV).

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley N° 13.608 de 8 de setiembre de 1967, 7 y 55 literal B) de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, 15 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, al libro XIV de la Recopilación de Normas de Operaciones, al Dictamen de Asesoría Jurídica N° 13/164 de 6 de mayo de 2013 e informe del Gerente de Área doctor Daniel Artecona de 8 de mayo de 2013, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 11 de junio y el 1° de julio de 2013 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2013/0377,

**SE RESUELVE:**

**1)** Dejar sin efecto lo dispuesto en la resolución D/155/2013 del 17 de junio de 2013.

**2)** Prestar el servicio de transferencias internacionales de fondos, a partir del 1° de julio de 2013, exclusivamente al Estado (Poder Ejecutivo), a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB), a los organismos internacionales y a las instituciones

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

supervisadas por el Banco Central del Uruguay, en este último caso únicamente cuando coincida la persona jurídica del ordenante y el beneficiario de la operación.

**3)** Cobrar a las instituciones supervisadas referidas en el numeral 2), a partir del 1° de julio de 2013, la suma de U\$S 200 (dólares americanos doscientos) por cada operación de transferencia o recepción de fondos hacia o desde sus cuentas en el Banco Central del Uruguay, con excepción de aquellas instituciones a las que se exige el mantenimiento de encaje, a las que no se cobrará por dicho servicio.

**4)** Encomendar a la Gerencia de Política Económica y Mercados el establecimiento del procedimiento para el cobro del servicio, así como la oportuna actualización y revisión de su valor.

**5)** Encomendar a la Gerencia de Política Económica y Mercados la realización de la comunicación correspondiente, incluyendo la totalidad de las instituciones interesadas.

**(Resolución del Señor Presidente)**

(Expediente N° 2013/0377)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Mlp/gs  
Cat: P